

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de abril del año 2026, siendo las 11:06 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **V.E.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado E.A.V. S.T.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Mariana Giammona, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente la ratificación al pedido efectuado oportunamente por el Dr. Adrián Zimmermann, referidos a: 1) Retiro del Dispositivo Electrónico de Control: sosteniendo la Defensa en ese contexto que se encuentran incorporados informes favorables del IAPL y de la UADME y que debe tenerse en consideración la proximidad de la fecha de agotamiento de su condena; 2) Autorización para el traslado a Neuquén por razones laborales: manifestando que el padre de su asistido se encuentra realizando un paredón de una escuela, encontrándose pronto a regresar a esta ciudad y luego volverá a Neuquén, para continuar con dicha tarea y otros trabajos de albañilería, sin precisar domicilio y horario laboral, datos del empleador, extensión de la tarea, domicilio de residencia en dicha localidad.

**Segundo:** Tener presente el dictamen desfavorable del Ministerio Público Fiscal en relación a los pedidos de la Defensa, fundando su postura en la falta de información aportada por el condenado y su Defensa, la necesidad de contar con monitoreo GPS y el obstáculo que advierte en el cambio de jurisdicción frente al efectivo control por parte de la UADME y de éste Juzgado en el marco del beneficio que usufructúa actualmente.

**Tercero:** No hacer lugar al pedido de retiro del Dispositivo Electrónico de Control

versión GPS colocado al condenado , toda vez que no se cuenta con la totalidad de los informes requeridos para merituar la solicitud, en particular el informe del Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Ejecución Penal - hoy a cargo del Cuerpo de Investigación Forense, conforme lo establecido por el Artículo 28° de la Ley 24.660, teniendo además en consideración que el nombrado ha solicitado su incorporación al régimen de Libertad Asistida, el que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 54° de la Ley 24.660, exige la colocación de GPS al momento de la implementación de dicho beneficio y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Cuarto:** Requerir al condenado y su Defensa, amplíe la información aportada en el marco de la solicitud para trasladarse a Neuquén, por razones laborales, a fin de merituar la solicitud, debiendo en lo sucesivo indicar lugar en el que se llevará a cabo la tarea, datos del empleador, horarios a cumplir, tiempo estimado de prolongación de la actividad laboral a desarrollar, domicilio de residencia en la localidad a la que se trasladará y todo otro dato que sea de interés a la pretensión, conforme lo establecido al momento de ser incorporado al régimen de Libertad Condicional, mediante Sentencia de fecha 20/04/2023, Punto Tercero, Apartado I, inciso e) y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Quinto:** Recordar al interno y su Defensa que, la prohibición de salida del condenado de la comarca Viedma-Patagones conforme lo establecido en el Punto Tercero, Apartado I, inciso e) de la Sentencia de fecha 20/04/2023, podrá ser revisada, por cuestiones estrictamente laborales y/o personales, debiendo a tal fin "*solicitar autorización a éste Juzgado, con la debida antelación necesaria, acreditando la circunstancia indicada, reservándose ésta Magistratura la ponderación y pertinencia de la causal invocada.*", conforme las recomendaciones efectuadas en el marco de la presente audiencia.

**Sexto:** Registrar y notificar.